



Detalle del Movimiento

Expediente Número	VI-01047-2025
Expediente Caratula	CONTRATACIÓN CONSULTOR TÉCNICO - ESPECIALIDAD MECÁNICO ELECTRICISTA - DRA. MARICEL VIOTTI ZILLI - FISCALÍA N° 1 VIEDMA - LEGAJO MPF-VI-00850-2025 - C. DIRECTA N° 100/25
Movimiento Número	VI-01047-2025-I-0047
Descripción	DISPOSICIÓN APRUEBA CONTRATACIÓN
Tipo de Movimiento	Disposición AG
Protocolo	Disposición AG N° 2213/2025
Organismo	DIRECCION DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	ZAPPALA CAILOTTO, LAURA DEYANIRA
Estado	PUBLICADO (19/09/2025 14:24:02)



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ADMINISTRACIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN

VISTO:

El expediente N° VI-01047-2025 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25-; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Contratación Directa N° 100/25 tendiente a la contratación de un consultor técnico (especialidad mecánico electricista) en el marco de las investigaciones del legajo N° MPF-VI-00850-2025.

Que la contratación de dicho servicio se funda en el requerimiento efectuado por la titular de la Fiscalía N° 1 de Viedma, Dra. Maricel Viotti Zilli, en movimiento N° I-0001, quien manifiesta la necesidad de recibir asistencia para la investigación del siniestro ocurrido y acompaña presupuesto de un profesional con los puntos probables de pericia.

Que en movimiento N° I-0002 la Fiscalía General presta conformidad a la contratación requerida en atención a la pertinencia de la medida probatoria y el estado procesal de la investigación.

Que en movimiento N° I-0003 toma intervención la Secretaría de Superintendencia y Técnica N° 1 instruyendo el inicio de las actuaciones y manifestando que no existe nómina de peritos/as del Poder Judicial de la incumbencia requerida.

Que en virtud de lo observado por la Dirección de Asesoramiento Legal en movimiento N° I-0004, se amplió la convocatoria de profesionales en el rubro con el fin de poder efectuar un análisis comparativo sobre la razonabilidad de precios, según consta en movimientos N° I-0005, 0006 y 0007.



Que en movimiento N° I-0008 tomó intervención el Ing. Luis Gartner de la Dirección de Infraestructura y Arquitectura Judicial, informando que el presupuesto incorporado resulta técnicamente aceptable.

Que en movimiento N° I-0009 tomó nueva intervención la Secretaría de Superintendencia N° 1 de la Procuración General, quien se expidió sobre la conveniencia de los valores cotizados por los profesionales y en movimiento N° I-0011 el Señor Procurador General instruyó a esta Administración General para que formalice el trámite de contratación.

Que en instancia de prestar conformidad al modelo de contrato a suscribir, el consultor técnico desistió de realizar la práctica pericial, atento no poseer título habilitante, conforme consta en Mov. N° I-0020.

Que en razón de lo manifestado precedentemente, la Secretaría de Superintendencia y Técnica N° 1 de la Procuración General, ante la necesidad de dar continuidad a la tramitación del expediente, agregó cotización de la firma HG S.H. de Guaragnini Carlos Haroldo, Guaragnini Gabriel Haroldo y Guaragnini Guillermo Andrés (Mov. N° I-0027) para desarrollar la labor referida por la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$850.000,00).

Que en movimiento N° I-0019 y 0034 obran constancias de publicación en la página web del Poder Judicial.

Que el costo total de la contratación asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$850.000,00) -IVA INCLUIDO-, fundado en el presupuesto requerido y presentado por la firma HG S.H. de Guaragnini Carlos Haroldo, Guaragnini Gabriel Haroldo y Guaragnini Guillermo Andrés (mov. N° I-0027), el cual resulta razonable y conveniente para el erario público conforme cuadro de análisis de oferta obrante en movimiento N° I-0035 y 0043.

Que en movimiento N° I-0038 obra el informe técnico elaborado por la Subdirección de Gestión de Requerimientos y Proveedores en orden a lo dispuesto en el artículo 10 incs. a), b) y c) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.



Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 87, inc. a) y 92, inc. o) de la Ley H N° 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial y el artículo 1 de la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25 - de la Administración General.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Legal de la Procuración General, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A N° 2938 (movimiento N° I-0010 y 0046).

Que las presentes actuaciones se encuentran exentas del control de la Fiscalía de Estado en virtud de lo establecido en la Resolución N° 76/12 (Art. 1°, inc. t.), del citado órgano de control, y su modificatoria.

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 30/24-STJ.

Por ello:

**LA ADMINISTRADORA GENERAL SUBROGANTE DEL PODER JUDICIAL
DISPONE:**

Artículo 1ro.: Autorizar la Contratación Directa N° 100/25 con la firma HG S.H. de Guaragnini Carlos Haroldo, Guaragnini Gabriel Haroldo y Guaragnini Guillermo Andrés, CUIT N° 30-70727458-8, con domicilio legal en calle San Luis N° 631 y comercial en Ruta 1 KM 6, ambos de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, para efectuar una prueba pericial (especialidad mecánico electricista) en el marco de las investigaciones del legajo N° MPF-VI-00850-2025, que tramitan ante la Fiscalía N° 1, con asiento de funciones en la ciudad de Viedma, en la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$850.000,00) -IVA INCLUIDO-.



Artículo 2do.: Aprobar al modelo de contrato a suscribir que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 3ro.: Comprometer los créditos del presupuesto general de gastos para la Jurisdicción 1 Recurso 10 Rentas Generales de acuerdo al siguiente detalle:

PROG.	REC.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
12	10	181	Contratos especiales	\$850.000,00

Y liquidar por Tesorería de este Poder a la firma HG S.H. de Guaragnini Carlos Haroldo, Guaragnini Gabriel Haroldo y Guaragnini Guillermo Andrés.

Artículo 4to.: Establecer que el pago del importe mencionado en el artículo 1ero., se efectuará dentro de los veinte (20) días hábiles de recepcionada en la Administración General - Viedma - la facturación con la correspondiente certificación, conforme la Cláusula Tercera del modelo de Contrato a suscribir.

Artículo 5to.: Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 6to.: Registrar, notificar a la firma HG S.H. de Guaragnini Carlos Haroldo, Guaragnini Gabriel Haroldo y Guaragnini Guillermo Andrés, al Lic. Walter Ángel. Muñoz, al Sr. Nahuel Agustín Capitán y al Sr. Juan Manuel Giarruso, comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.



ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN

MODELO CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En Viedma, a los ____ días del mes de _____ del año 2025, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por la Señora Administradora General Subrogante del Poder Judicial, Lic. Laura Deyanira Zappalá Cailotto, DNI N° 28.414.722, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante “EL PODER JUDICIAL”, por una parte, y por la otra la firma HG S.H. de Guaragnini Carlos Haroldo, Guaragnini Gabriel Haroldo y Guaragnini Guillermo Andrés, CUIT Nro. 30-70727458-8, con domicilio en calle San Luis N° 631 de la ciudad de Viedma, representada en este acto por su socio el Señor Gabriel Haroldo Guaragnini, DNI Nro. 23.797.369, en adelante “LA CONTRATISTA”, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA:

EL PODER JUDICIAL encomienda a LA CONTRATISTA, durante la vigencia del presente contrato, la prueba pericial mecánica eléctrica con detalle sobre el siguiente Legajo y puntos: Legajo N° MPF-VI-00850-2025 "FISCALIA 1 S/ HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO".

1.- Se solicita Pericia eléctrica, en los vehículos Citroën C4, dominio LPE204; en Renault Sandero, dominio JHW997 y Renault Express, dominio CHR806, a fin de establecer: estado general de sistema eléctrico, estado de faros y luces de cada vehículo, de freno, de giro, de posición, de emergencia, altas y bajas; tipo de lámparas usadas para cada vehículo. Funcionamiento del mismo.

2.- En razón a la posible mecánica del accidente especial atención a las luces traseras de Renault Express, determinando si existen instalaciones eléctricas que posibiliten el uso de las lámparas; analizar el estado de las lámparas, si es posible determinar estado y capacidad/posibilidad de funcionamiento antes del siniestro; características de las mismas; capacidad/intensidad de iluminación; establecer si las mismas se encontraban encendidas al momento del accidente si resulta posible por la existencia y tipo de las mismas. Determinar además estado de faros, ópticas y sistema completo de luces; Debiendo informar sobre todo



otro dato que considere de relevancia para la presente investigación. Asimismo, la pericia deberá realizarse con turno previo, con la debida antelación para poder notificar a las partes. Las tareas requeridas y su cumplimiento serán certificadas por la titular de la Fiscalía N° 1 de la ciudad de Viedma, Dra. Maricel Viotti Zilli- y/o quien la Fiscal designe, en representación del PODER JUDICIAL.

SEGUNDA:

El presente Contrato regirá a partir de la fecha de suscripción, y se ejecutará en un plazo estimado de dos (2) días efectivos de labor profesional.

Por lo que las tareas correspondientes al cumplimiento del objeto y finalidades establecidos en la Cláusula Primera, se desarrollarán en el plazo citado precedentemente.

TERCERA:

EL PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$850.000,00) -IVA INCLUIDO-, siendo tal valor abonado a LA CONTRATISTA, contra presentación de factura en legal forma y la debida certificación por parte la titular de la Fiscalía N° 1 de la ciudad de Viedma, Dra. Maricel Viotti Zilli- y/o quien la Fiscal designe, donde acredite el cumplimiento de lo cometido.-

La factura conformada y la certificación correspondiente se enviarán a la casilla de correo: certificaciones@jusrionegro.gov.ar

El pago se efectuará dentro de los veinte (20) días hábiles, de recepcionada en la Administración General -Viedma- la facturación con la documentación detallada precedentemente.

CUARTA:

LA CONTRATISTA manifiesta encontrarse inscripta en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, con la Clave Única de Identificación Tributaria Nro. 30-70727458-8, registrado como Responsable Inscripto. El presente contrato se regirá por el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.



QUINTA:

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondientes a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia. Asimismo se obliga a desempeñarlas en un todo de acuerdo a las exigencias de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias para su eficiente realización.

Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir personal de LA CONTRATISTA, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato.

El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente bajo la responsabilidad de LA CONTRATISTA.

SEXTA:

EL PODER JUDICIAL queda relevado de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas del personal de LA CONTRATISTA, estando todos estos aspectos a cargo exclusivo de LA CONTRATISTA.

SÉPTIMA:

Se deja expresamente establecido que conforme la naturaleza jurídica de este tipo de contrato, EL PODER JUDICIAL no deberá suma alguna a LA CONTRATISTA por vacaciones, o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios, adicionales, etc., que lo establecido en la Cláusula Tercera.

OCTAVA:

LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagará a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente.



NOVENA:

Las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, podrá efectivizarlo por correo electrónico a la casilla denunciada por el interesado y se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al día siguiente del envío. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones.

EL PODER JUDICIAL utilizará los siguientes correos electrónicos a los efectos contractuales: Secretaría de Superintendencia N° 1 – Procuración General: sec1pg@jusrionegro.gov.ar; a la Dra. Maricel Viotti Zilli: mviotti@jusrionegro.gov.ar; Dirección de Ejecución de Compras y Contrataciones: cantipan@jusrionegro.gov.ar, certificaciones@jusrionegro.gov.ar; y LA CONTRATISTA a la casilla de mail: gabriel.guaragnini@hotmail.com .

DÉCIMA:

El incumplimiento del contrato por culpa de LA CONTRATISTA será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo de LA CONTRATISTA la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave de LA CONTRATISTA, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, EL PODER JUDICIAL detendrá la facultad de aplicar sanciones a LA CONTRATISTA, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.



DÉCIMA PRIMERA:

Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato por cada cinco (5) días corridos de mora, conforme artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio, EL PODER JUDICIAL, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar a LA CONTRATISTA con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará a EL PODER JUDICIAL a retener tales importes de los créditos a favor de LA CONTRATISTA, hasta cubrir el importe total de la sanción.

Tratándose de contratos de tracto sucesivo o prestaciones periódicas, la mora o las irregularidades en la prestación, se sancionarán con multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto mensual del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar.

Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo de LA CONTRATISTA y la misma sea abonada, EL PODER JUDICIAL, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

En los casos de rescisión por culpa de LA CONTRATISTA, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a



la otra parte con UN (1) día corrido de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA TERCERA:

El sellado en el porcentaje de ley y los aportes correspondientes a las cargas profesionales corren por cuenta de LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas.

DÉCIMA CUARTA:

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG, y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

DÉCIMA QUINTA:

A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula NOVENA sobre posibles notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y LA CONTRATISTA en calle San Luis N° 631 de la ciudad de Viedma. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.